

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0162/201

Santísima Trinidad, 29 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional De Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG, como estructura operativa del Ministerio Rural y Tierras (MDRyT), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, establece la organización y funcionamiento del "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el ya referido Decreto Supremo 25729 establece en su Art. 3(MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario

Que, dentro las atribuciones del SENASAG se encuentran las previstas en el Decreto Supremo 25729 en su Art. 7.-(ATRIBUCIONES) El SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios, coordinando los temas de salud y medio ambiente con los responsables del sector.
- v) ejercer la demás atribuciones que permitan cumplimiento de su Misión institucional.

Que, él tantas veces referido Decreto Supremo establece en su Art. 15.- (**UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL**) El Jefe Nacional de Sanidad Vegetal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y sub productos agropecuarios.
- b) Conducir la vigilancia epifitilogica.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de lo insumos de uso vegetal.
- f) Llevar el registro de empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso vegetal.
- g) Realizar diagnostico sanitarios y el control de calidad de plaguicidas de uso agrícola.

Que, el Decreto Supremo 25729, refiere en su Art. 10, el Director del SENASAG, tiene las atribuciones de: b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicos-operativos y administrativas, e) Dictar resoluciones Administrativas sobre asuntos de competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, el **TÉCNICO N°009/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013. **ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA IMPORTAR SEMILLAS DE CÍTRICOS (CITRUS SPP) PROCEDENTES DE ARGENTINA** de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, elaborado por el ANALISTA DE RIESGO DE PLAGAS, de Sanidad Vegetal del SENASAG.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 00109/2013**, de fecha 29 de agosto de 2013, elaborado por el Analista Jurídico, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa, los **REQUISITOS FITOSANITARIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA TODA IMPORTACIÓN DE DE SEMILLA DE CÍTRICOS (CITRUS SPP) PROCEDENTES DE ARGENTINA**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-(OBJETO) se establece los REQUISITOS FITOSANITARIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA TODA IMPORTACIÓN DE DE SEMILLA DE CÍTRICOS (CITRUS SPP) PROCEDENTES DE ARGENTINA.

ARTICULO SEGUNDO.-(REQUISITOS GENERALES) Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Las partidas deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- b) Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- c) El lote de envío de las semillas debe ser trasladado en recipientes herméticamente cerrados. Los mismos deberán ser: envases de bolsas plásticas, saches de plásticos, cartón y/o papel resistente u otro material destinado para tal fin.
- d) Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. Transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Los envases deberán ser inspeccionadas en el punto de ingreso (Inspección Fitosanitaria - IF), los mismos que tienen que estar en buen estado sin rajaduras y deberán ser sujetos a toma de muestras para análisis fitosanitario en laboratorios acreditados a nivel nacional y otro en la Argentina.

- f) El envío tiene que estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semilla" emitido por la entidad competente del país importador.
- g) El envío deberá estar libre de raíces, rizomas, hojas, semillas de otras especies, material orgánico como tierra y restos de otros vegetales.
- h) En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen deberá consignarse: Que el producto está libre y proviene de plantas madres que se encuentre libre de:

Candidatus Liberibacter asiaticus
Candidatus Liberibacter americanus
Xylella fastidiosa
Pseudomonas syringae pv. *syringae*
Citrus Exocortis Viroid (CEVd)
Xanthomonas axonopodis pv. *Citri* biotipo B
Citrus Psorosis virus (CPsV)
Citrus viroide II (CVd - II)

- i) La totalidad del material deberá cumplir con el régimen de cuarentena pos entrada, para esto la empresa importadora deberá contar con la autorización de la estructura de cuarentena, previo al arribo del producto al país.
- j) El envío será sometido a una inspección fitosanitaria, por el personal del SENASAG, verificando el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios mencionados en la presente comunicación.
- k) En los envases se deberá indicar los fungicidas, insecticidas u otros desinfectantes con los que fue tratada las semillas para prevenir el ingreso de hongos, insectos u otros tipos de plagas asociados a la misma.
- l) Los envases donde se transportaran las semillas, después de ser abiertos serán destruidos en presencia del personal técnico del SENASAG, con el fin de evitar cualquier posible plagas que haya sobrevivido al tratamiento y/o transporte.
- m) Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente: Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, los Jefes Distritales del SENASAG y los encargados de registro.///...

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese///. . .

C./ Arch.
D.N./Ing. Cristian H. Fernández
UNAJ./ Dr. Alexander O. Soruco
UNAF./Lic. Remy Castro
TEDDY ARIAS C.

Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Omar Alexander Soruco Soruco
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRYT

Quinua
2013 Año Internacional